66

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Radicación: Ejecutivo No. 061 2020 00163.

Como quiera que la anterior reforma a la demanda reúne las exigencias legales (Art 93 del C.G.P.) y se acompaña de título que presta merito ejecutivo toda vez que cumple los requisitos contenidos en el artículo 422 del C.G.P., de conformidad con lo previsto en el artículo 430 *ibídem*, el juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de ejecutivo de mínima cuantía, a favor de COOPERATIVA CASA NACIONAL DE PROFESORES –CANAPRO- contra MARTHA CONSUELO MAHECHA VERA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1). Por la suma de $ 4.184.716,00, por concepto de capital de las cuotas no pagadas desde el 31 de enero de 2017 al 2 de agosto 2019, discriminadas así:

Fecha de vencimiento	*Valor cuota*
31/01/2017	$ 100.400,00
28/02/2017	$ 101.786,00
31/03/2017	$ 103.195,00
30/04/2017	$ 104.625,00
31/05/2017	$ 106.080,00
30/06/2017	$ 107.559,00
31/07/2017	$ 109.062,00
31/08/2017	$ 110.586,00
30/09/2017	$ 112.140,00
31/10/2017	$ 113.717,00
30/11/2017	$ 115.319,00
31/12/2017	$ 117.218,00
31/01/2018	$ 118.603,00
28/02/2018	$ 120.285,00
31/03/2018	$ 121.994,00
30/04/2018	$ 123.731,00
31/05/2018	$ 125.496,00
30/06/2018	$ 127.291,00
31/07/2018	$ 129.114,00
31/08/2018	$ 130.966,00
30/09/2018	$ 132.849,00

31/10/2018	$	134.763,00
30/11/2018	$	136.707,00
31/12/2018	$	138.683,00
31/01/2019	$	140.691,00
28/02/2019	$	142.732,00
31/03/2019	$	144.806,00
30/04/2019	$	146.914,00
31/05/2019	$	149.056,00
30/06/2019	$	151.233,00
31/07/2019	$	153.445,00
01/08/2019	$	155.693,00
02/08/2019	$	157.977,00

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre las anteriores sumas desde la fecha de exigibilidad de cada cuota a la tasa máxima legal vigente de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, hasta cuando se realice el pago de la obligación.

1.3). Por la suma de $ 1´104.998,oo por concepto de intereses de plazo pactados en el pagare base de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Advertir a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para pagar y de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 93 *ibídem,* al estar enterada la ejecutada de forma personal de la demanda (fl 31 cd1) notifíquese esta providencia a la demandada por estado.

Ejecutoriada esta providencia ingrese nuevamente el proceso al Despacho a efectos de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
Juez

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 28 fijado hoy
- 3 MAY 2021 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*
Secretaria